



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Incremento apuesta mínima de Quiniela Múltiple

Visto el expediente N° EX-2022-20056556-GDEBA-IPLYCMJGM, caratulado “Incremento de apuesta mínima para Quiniela múltiple”, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Decreto N° 1.170/92 establece que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos tiene por finalidad: la explotación, administración, y contralor de los juegos de azar denominados: Lotería, Lotería Combinada, Quiniela, Prode, Loto, Lotería Familiar, Lotería Familiar Gigante o Bingo, como así también los demás juegos o modalidades que expresamente se hayan autorizado o se autoricen de acuerdo a las leyes y/o convenios correspondientes;

Que por Disposición N° 84/89, de fecha 24 de enero de 1989, se aprobó el juego “QUINIELA MULTIPLE”, con su implementación a partir de la fecha 30 de enero de 1989, la cual forma parte integrante del expediente 2319- 5219/89;

Que por Resolución N° 962/09 y sus modificatorias, de fecha 30 de julio de 2009, se aprobó el Reglamento de Quiniela Múltiple, la cual forma parte integrante del expediente 2319-5219/89;

Que en la actualidad la apuesta mínima del Juego de la Quiniela es de pesos cuatro (\$4), valor que fuera establecido por RESO-2021-1270-GDEBA-IPLYCMJGM de fecha 18 de agosto de 2021, y el límite máximo se encuentra en pesos cuatrocientos (\$400);

Que atento al tiempo transcurrido desde la última actualización de los valores precitados, y el crecimiento del juego durante el mismo, deviene necesario el incremento de la apuesta mínima y máxima de la Quiniela Múltiple, a fin de responder al contexto y las necesidades económicas actuales, redundando en un beneficio en el desarrollo de las tareas de los agentes oficiales;

Que los Departamentos Comercialización y Juegos, realizaron sendos informes comerciales que consideran criterioso el incremento de los valores de la apuesta mínima a la suma de pesos diez

(\$10) y la apuesta máxima a la de pesos un mil (\$1.000);

Que se realizarán análisis comerciales periódicos por los citados Departamentos con el fin de determinar la necesidad de futuros incrementos en los valores de marras, y de esta manera propender a su actualización permanente;

Que, asimismo, el factor de incremento parcial una vez superada la apuesta mínima deberá establecerse en la suma de pesos uno (\$1,00), ello a fin de facilitar la atención comercial al público apostador;

Que la Dirección Provincial de Juegos y Explotación ha emitido opinión favorable al respecto;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario el dictado de un acto administrativo mediante el cual se modifique el valor mínimo y máximo de la apuesta de Quiniela Múltiple;

Que ha intervenido Asesoría General de Gobierno (orden 22), Contaduría General de la Provincia (orden 55) y Fiscalía de Estado (orden 62);

Que han tomado debida intervención la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Provincial de Juegos, la Dirección Jurídico Legal, la Dirección de Juegos, la Dirección de Mercado, propiciando la continuidad del trámite;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2° del Decreto N° 1170/92 y sus modificatorias;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Fijar el valor de la apuesta mínima, por jurisdicción y por ticket del Juego denominado "Quiniela Múltiple", en la suma de pesos diez (\$10) y la apuesta máxima en la suma de pesos un mil (\$1.000) a partir del día 2 del mes de enero del año 2023, por los motivos expuestos en los considerandos de la misma.

ARTICULO 2º. Fijar el factor de incremento parcial una vez superada la apuesta mínima en pesos uno (\$1).

ARTICULO 3º. Establecer que el Departamento Comercialización y el Departamento Juegos, realizarán análisis comerciales periódicos con el fin de determinar la necesidad de futuros incrementos en el valor de las apuestas.

ARTICULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

